

- a) Una carta de fecha..... dirigida á..... suscrita por.....
 b) Un cuaderno de cuentas entre D..... y D..... empezado en....., etc.

Y no habiendo más papeles de importancia que inventariar, se dió por terminada esta diligencia, en la cual se han invertido..... horas, quedando los referidos papeles y documentos en poder de la administradora depositaria Doña M., quien se obligó á tenerlos á disposicion del Juzgado. Leida esta diligencia á los interesados, la hallaron conforme y firman con los testigos N. y N., de que doy fe.

Firma entera de todos los concurrentes.

Escribano.

Diligencia dando cuenta al Juez de haber concluido los inventarios. Escrito solicitando el cumplimiento del art. 1068.

NUMERO 804.—Providencia mandando convocar á los herederos á junta para que se pongan de acuerdo sobre la administracion del caudal.

ARTICULO 1068.

Juez, Sr. N.—Por presentado el anterior escrito y por practicadas las diligencias de prevencion de esta testamentaria. En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1068 convóquese á las partes y al Fiscal para que se pongan de acuerdo sobre la administracion, custodia y conservacion del caudal y sobre el nombramiento de contadores, verificando el de peritos, á cuyo efecto cítese á los comparecidos y al Promotor fiscal para el dia..... y hora de las..... de la..... en la Sala de la Audiencia de este Juzgado. Lo mandó y firma el..... en (lugar y fecha).

Juez (media firma).

Ante mí
Escribano.

Diligencias de notificacion y citacion para la Junta.

Celebracion de la Junta.

NUMERO 805.—Acta de la Junta para tratar de la administracion de bienes relictos.

ARTICULOS 1068, 1070, 1071 Y 1072.

En..... á..... de..... de....., siendo la hora señalada

ante el Sr. Juez de primera instancia comparecieron los interesados de esta testamentaria N. N. y N., y expuesto por el Sr. Juez el objeto de esta junta, despues de haber conferenciado y deliberado dichos interesados, convinieron en que todos los bienes se pongan bajo la administracion y depósito de la persona que se designará, incluso el metálico por la dificultad de trasladarlo á la Caja de Depósitos: en que D. M. M sea el administrador de la testamentaria, relevándole de fianza por su notoria honradez y responsabilidad, sin perjuicio de exigírsela en la cantidad que el Juzgado estime en cualquier tiempo en que alguno de los interesados lo reclame, y sin necesidad de oír á los demas; y en que dicho administrador quede autorizado para renovar, sin necesidad de subasta, los arriendos de fincas rústicas y urbanas que lo necesiten, para hacer en la finca *tal* los reparos que son indispensables para su conservacion, invirtiendo en ello hasta 3.000 pesetas, y para cobrar todo lo que se deba á la testamentaria con la obligacion de dar cuentas solo cada tres meses, sin perjuicio de la general que debe rendir á la conclusion de su cargo.

Inmediatamente el Sr. Juez excitó á las partes para que se pusiesen de acuerdo sobre el nombramiento de uno ó más contadores que practiquen las operaciones divisorias del caudal.

D. N. propuso el nombramiento de dos contadores y de un tercero para el caso de discordia, y habiendo sido aceptada esta proposicion, D. N. y N. N. nombraron por contador á....., y D. N. y D. N. á....., y todos de comun acuerdo por tercero á D.....

Finalmente, habiéndose procedido á deliberar sobre el nombramiento de peritos, acuerdan los interesados que sea uno solo para cada grupo de los muebles, y tres para los inmuebles, y despues de haber conferenciado entre sí, dijeron: Que de comun acuerdo nombran á....., platero, para las alhajas; á....., ebanista, para los muebles del ajuar de la casa, y para los inmuebles á los ingenieros agrónomos.....

Concluido el objeto de esta junta, el Sr. Juez la da por terminada, y habiendo yo el infrascrito actuario leido esta acta á los concurrentes la hallan conforme con lo ocurrido, y la firman con S. S.

Juez [media firma].

Concurrentes.

Ante mí
Escribano.

NUMERO 806.—Providencia mandando cumplir los acuerdos adoptados en la junta.

ARTICULOS 1068, 1070, 1071 Y 1072.

Juez, Sr. N.—Cúmplase lo acordado por los interesados en la junta celebrada en el día de hoy: en su consecuencia se tiene por nombrado como administrador depositario, con relevacion de fianza, á D. M. M., á quien se le haga saber para la aceptacion y juramento de su cargo, y hecho póngasele en posesion, dándole á reconocer á las personas con quienes deba entenderse en el desempeño de su cometido y que designe, y para que pueda acreditar su nombramiento, entréguesele testimonio de esta providencia: con otro de la misma y del acta que precede, fórmese la pieza separada de administracion. Se tiene por nombrados contadores á....., y como tercero á....., por perito de las alhajas á....., de los muebles á....., y de los inmuebles á....., á quienes se hará saber para su aceptacion. Habiéndose negado D. N. á nombrar contadores y peritos se le tiene por conforme con la designacion que han hecho los demas interesados. Lo mandó y firma el..... en (lugar y fecha).

Juez (media firma.)

Ante mí
Escribano.

Notificaciones á los Procuradores de los interesados y al Promotor si forma parte.

Diligencias de aceptacion.

Diligencia de formacion de la pieza separada de administracion.

Si en la junta no hubieran podido adoptarse acuerdos, se dictará el auto siguiente:

NUMERO 807.—Auto adoptando los acuerdos necesarios para la administracion del caudal.

ARTICULOS 1069 Y 1073.

Resultando que no ha habido avenencia entre los interesados, segun consta en el acta que precede, sobre ninguno de los puntos que se sometieron á su deliberacion.

Considerando lo dispuesto en los artículos 1069 y 1073 de la ley de E. C.

El Sr. D. N. N., Juez de primera instancia de este partido, dijo:

Se nombra administradora de esta testamentaria á la viuda....., á la cual se hará saber para la aceptacion y juramento de su cargo; pónganse luego en depósito de la misma todos los bienes, excepto el metálico y efectos públicos que se depositarán en la sucursal del Banco de España, extendiéndose en autos testimonio de los resguardos correspondientes que se otorguen, quedando estos en poder del Juzgado, y al efecto dirijase la correspondiente orden al Director de aquel establecimiento; hágase saber á los interesados que en el acto de la notificacion de este auto manifiesten si relevan ó no de fianza á dicha administradora; procédase á (artículos 616 á 625) en cuanto á la eleccion de tercero contador y de peritos y hecho, dése cuenta. Lo mandó y firma S. S. en (lugar y fecha).

Juez (firma entera).

Ante mí
Escribano.

Notificacion á las partes.

Id. al administrador nombrado.

Diligencias de su aceptacion y juramento.

Al hacerse las notificaciones las partes manifestarán si relevan ó no de fianza al administrador.

Pueden tambien hacerlo por escrito.

Caso negativo se dictará providencia mandando se haga saber al administrador que dentro de tercero dia preste fianza proporcionada al interes que tienen en el caudal los que no le han dispensado de ella.

Ofrecida la fianza, se oirá sobre ella por término de tres dias á los interesados que no accedieron á su relevacion y en su caso al Promotor, y si están conformes, se dicta providencia admitiendo la fianza ofrecida y mandando que en cuanto acredite que la ha hecho efectiva, se le ponga en posesion de su cargo, dándole á reconocer á las personas con quienes deba entenderse para su desempeño; y que con el objeto de que pueda acreditar su nombramiento y facultades, se libre á su favor testimonio de esta providencia y del auto de nombramiento. Para la ejecucion de lo anterior y de lo que tenga relacion con la administracion se mandará formar pieza separada, con iguales testimonios, y en la cual han de practicarse las demas actuaciones que á este particular se refieran.

Notificaciones de esta providencia á las partes y al administrador.

Diligencia de haberse formado pieza separada.

Escrito pidiendo al Juzgado señale un plazo á los contadores para que presenten las operaciones divisorias.

Providencia acordándolo.

Notificacion de esta providencia á las partes, contadores y peritos.

NUMERO 808.—Operaciones divisorias practicadas por los contadores.

ARTICULO 1077.—*Papel comun.*

AL JUZGADO.

D. N. N. y D. N. N., vecinos de esta villa, contadores nombrados para liquidar y dividir la herencia del difunto D. E. F., el primero por parte de la viuda Doña Juana R., y el segundo por la de los hijos y herederos D. Juan, D. Pedro, Doña Rosa y Doña Mercedes F. y por la de Dolores L. legataria del quinto, procedemos de comun acuerdo á practicar la liquidacion, division y adjudicaciones de todos los bienes de dicha herencia despues de haber examinado detenidamente el testamento del difunto, el inventario, tasacion y demas documentos referentes al caudal, y de conformidad á lo prevenido en el art. 1077 de la ley de E. C., presentamos ante todo la relacion de los bienes que, en concepto de los infrascritos, forman el caudal partible y su avalúo

1° *Relacion de los bienes que forman el caudal partible.*

(Se describen los bienes como en el inventario del cual debe partirse, exponiendo los motivos de inclusion ó exclusion.)

2° *Avalúo de todos los bienes comprendidos en la anterior relacion.*

D. perito nombrado para las alhajas, ha presentado á los infrascritos contadores el siguiente avalúo.

(Se trascriben todos los certificados de avalúo en esta forma.)

Con estos antecedentes pasamos al objeto propio de nuestro encargo.

3° *Liquidacion del caudal, su division y adjudicacion á cada uno de los partícipes.*

Aquí para la más fácil inteligencia de estas operaciones, establecemos los supuestos siguientes:

PRIMERO.

Sobre la muerte y testamento de D. Enrique F.

Primeramente ha de darse por supuesto, como resulta de los correspondientes documentos, que el D. Enrique F., natural y vecino que era de esta villa, falleció en tal dia, bajo la disposicion testamentaria

que en tal fecha habia otorgado ante tal Escribano. En ella declara que de su único matrimonio con Doña Juana R. habia tenido varios hijos de los cuales solo le sobrevivian D. Juan, D. Pedro, Doña Rosa y Doña Mercedes, á quienes instituyó por sus herederos. Tambien ordenó que se sepultara su cadáver del modo que determinasen sus albaceas, nombrando para este cargo á N. y N., y que se celebraran por su alma cien misas con la limosna de sies pesetas; todo lo cual ha sido ejecutado, invirtiéndose en ello la cantidad de 4.000 pesetas que se pagarán del quinto, como luego se dirá. Ha ordenado asimismo algunos legados y mejoras, y ha hecho otras declaraciones de que luego se hará expresion. Dicho testamento, pues, servirá de base para la distribucion de esta herencia.

SEGUNDO.

Sobre la dote y bienes parafernales de la viuda.

Estando para celebrarse el matrimonio de D. Enrique F. con doña Juana R., los padres de ésta le dieron en dote la cantidad de cuarenta mil pesetas en varias ropas, alhajas y dinero, de que el Gomez se dió por entregado, con estimacion que causaba venta; y al mismo tiempo éste ofreció por vía de arras á su futura esposa la cantidad de veinte mil pesetas asegurando que cabian en la décima parte de sus bienes como así es en efecto. Todo ella resulta de la correspondiente escritura que se otorgó en tal fecha ante tal Escribano. Posteriormente la Doña Juana adquirió por herencia de sus padres en fincas y algunos muebles que ingresaron en la sociedad conyugal, la cantidad de doscientas mil pesetas, como resulta de la hijuela que se le formó en las particiones que fueron aprobadas judicialmente en tal fecha y se ballan en los protocolos de tal Escribano. Pero como para cubrir esta cantidad llevó á colacion las cuarenta mil pesetas que habia recibido en dote debe considerarse reducida esta aportacion, para deducirla del caudal comun, á la cantidad de ciento sesenta mil pesetas. Con arreglo, pues, á lo que disponen nuestras leyes, del cuerpo general de bienes de esta herencia han de pagarse, en primer lugar, á la Doña Juana R. las cuarenta mil pesetas de su dote, y las ciento sesenta mil pesetas que aportó despues al matrimonio por herencia de sus padres; y las veinte mil pesetas de las arras, se le abonarán del caudal particular del difunto, lo mismo que dos mil pesetas que han convenido los herederos en dar-

le para luto. En pago de aquellas sumas se le adjudicarán las mismas alhajas y fincas que aportó al matrimonio, y por el precio de su aportación en que ahora han sido también tasadas, puesto que no han tenido beneficios ni deterioros.

TERCERO.

Sobre el capital de D. Enrique F.

Otra de las declaraciones que hace el testador en su testamento, es la de que aportó á su matrimonio la cantidad de trescientas mil pesetas á saber: doscientas mil en fincas, dinero y otros efectos, que dos años ántes habia adquirido por herencia de sus padres; y cien mil en metálico, producto de sus especulaciones en la compra y venta de granos á que estaba dedicado. La primera partida se halla comprobada por las hijuelas que se le formaron en las particiones hechas extrajudicialmente en tal fecha ante tal Escribano; pero respecto á la segunda, no existen otros antecedentes que algunas apuntaciones particulares hechas privadamente por el difunto que se han encontrado entre sus papeles. No siendo esto bastante prueba, á solicitud de los contadores se reunieron en junta los interesados para tratar de ello, en la cual expuso la viuda que si bien le merecia todo crédito lo consignado por su difunto esposo en su testamento, éste, sin duda, no habia tenido presente que seis meses despues de casados habia pagado á D. N. veinte mil pesetas que le debia por cuentas anteriores al matrimonio, lo cual debe hallarse consignado en el libro de cuentas de aquella época. Comprobado este dato, convinieron por último todos los interesados en que se rebajase esta cantidad de lo que dice el testador que aportó á su matrimonio, y quede por lo tanto reducida dicha aportación á la de doscientas ochenta mil pesetas; segun así resulta del acta de dicha junta, que obra al folio tal de los autos de testamentaria. Consiguiente, pues, á este acuerdo, se establece el presente supuesto, y esta cantidad será otra baja del cuerpo general de bienes.

CUARTO.

Sobre las deudas de la sociedad conyugal.

Segun resulta del libro de cuentas y de otros antecedentes que se han tenido á la vista, durante la sociedad conyugal se han contraido varias deudas de las cuales á la muerte del D. Enrique F. estaban sin pagar, y aun se están debiendo las siguientes: A. F. por tal concepto segun pagaré de tal fecha, dos mil pesetas. (Así se irá haciendo rela-

ción de todas si no hubiesen sido inventariadas, en cuyo caso se referirán al inventario.) Cuyas deudas reducidas á una suma importan quince mil pesetas que serán otra baja del cuerpo general de bienes, puesto que hay gananciales suficientes para satisfacerlas. Para su pago se formará la correspondiente hijuela que se adjudicará á la viuda, segun lo convenido en la junta celebrada para tratar de las adjudicaciones.

QUINTO.

Sobre las mejoras y legados.

Segun tambien resulta de su citado testamento, el D. E. F. ha mejorado en el tercio de sus bienes á su hija menor Doña Mercedes: ha legado veinte mil pesetas á su viuda Doña Pilar Ramos, mil á su criado N. y el resto del quinto á su ahijada Dolores López. En cumplimiento, pues, de estas disposiciones, del caudal particular del difunto se bajará en primer lugar el quinto, del que se pagarán los antedichos legados, y las cuatro mil pesetas, que como se ha dicho en el supuesto primero, han importado el funeral, misas y mandas pías, y el remanente se adjudicará á Dolores López: de lo que reste de dicho caudal se bajará el tercio para adjudicarlo á Doña Mercedes, y lo restante formará la legítima de los hijos con los bienes colacionables de que se hablará en el supuesto siguiente.

SEXTO.

Sobre los bienes colacionables.

Cuando la heredera Doña Rosa F. contrajo su matrimonio con Don A. B., sus padres les dieron en dote la cantidad de ochenta mil pesetas en ropas, alhajas y dinero, segun se consignó en escritura pública de tal fecha ante tal Escribano. De esta cantidad debe traer la Doña Rosa á colacion la mitad, reservando la otra mitad para hacer lo mismo cuando llegue el caso de dividir la herencia materna. En su consecuencia, se colaciona á este caudal las expresadas cuarenta mil pesetas, que la Doña Rosa F. retendrá en parte de pago de su legítima, las cuales se agregarán numéricamente á lo que reste del haber del difunto, despues de deducidas las mejoras y legados, para determinar la legítima que corresponde á cada uno de sus herederos.

SETIMO.

Sobre el inventario, liquidacion y division de esta herencia.

Como resulta de los autos de esta testamentaria, fallecido el D. En-

rique F., se previno el juicio á solicitud del marido de la heredera Doña Rosa, habiéndose practicado judicialmente los inventarios y avalúos. De estas operaciones, contra las cuales ninguna reclamacion han hecho los interesados, resulta que el cuerpo general de bienes asciende á ochocientas cuarenta mil pesetas, como se expresará luego más circunstanciadamente. De esa suma se bajarán las aportaciones hechas al matrimonio por ambos cónyuges y las deudas de la sociedad conyugal, de que se ha hecho expresion en los supuestos segundo, tercero y cuarto. Lo que resta son gananciales que han de dividirse por mitad entre la viuda y los herederos del difunto, deduciendo primero el lecho cotidiano que ha sido valuado en dos mil pesetas, el cual se adjudicará á la viuda, con obligacion de restituir la mitad á los herederos de su marido si se vuelve á casar. Luego se formará el haber del difunto con lo que aportó al matrimonio y su mitad de gananciales: de él se deducirán en primer lugar las arras y luto, de que se hace mérito en el supuesto segundo, y del resto las mejoras y legados expresados en el supuesto quinto: al remanente se agregarán las cuarenta mil pesetas que Doña Rosa trae á colacion segun el supuesto sexto, y lo que sumen estas dos partidas constituyen la legitima de los cuatro hijos y herederos, entre quienes se dividirá por partes iguales. Y por último, se harán las adjudicaciones con arreglo á lo convenido por los interesados en la junta celebrada al efecto, cuya acta obra al folio. de los autos de testamentaria.

Con arreglo, pues, á lo establecido en los supuestos que preceden, pasamos á practicar la liquidacion y division del caudal, formando como base del mismo, y con arreglo á lo que resulta de los inventarios y avalúos, el siguiente

Cuerpo general de bienes.

1º Primeramente le forman las ciento sesenta mil pesetas en metálico y billetes de Banco, inventariados con los números.	160.000
2º Tambien son parte de este cuerpo de hacienda las diez mil pesetas en que han sido tasadas las alhajas inventariadas desde el número hasta el	10.000
3º Las ochenta y dos mil pesetas, capital efectivo de los efectos públicos inventariados desde el número hasta el , segun la cotizacion corriente de la Bolsa.	82.000

Por este orden se irá poniendo el total importe de cada clase de bienes.

Suma el cuerpo general de bienes ochocientas cuarenta mil pesetas.	840.000
--	---------

Bajas comunes.

Son bajas del cuerpo general del caudal inventariado lo siguiente:

1º Las cuarenta mil pesetas que la viuda aportó en dote á su matrimonio como se expresa en el supuesto segundo.	40.000
2º Las ciento sesenta mil pesetas que la misma señora adquirió despues por herencia de sus padres, y aportó tambien al matrimonio, como se expresa en dicho supuesto.	160.000
3º Las doscientas ochenta mil pesetas que el difunto aportó á la sociedad conyugal como se consigna en el supuesto tercero.	280.000
4º Y por último, las quince mil á que ascienden las deudas de la sociedad conyugal especificadas en el supuesto cuarto.	15.000

Suman estas <i>bajas</i> cuatrocientas noventa y cinco mil pesetas.	495.000
E importando <i>el cuerpo general de bienes</i>	840.000

Es visto *resultan de gananciales* trescientas cuarenta y cinco mil pesetas. 345.000

Liquidacion de los gananciales.

Rebajados de la anterior partida las dos mil pesetas en que ha sido valuado el lecho cotidiano.	2.000
---	-------

Quedan de *gananciales* líquidos partibles, trescientas cuarenta y tres mil pesetas. 343.000

Que distribuidas por mitad entre la viuda y los herederos del cónyuge difunto, tocan á cada parte ciento setenta y un mil quinientas pesetas.	171.500
---	---------

Liquidacion del caudal del difunto.

Corresponden al difunto D. E. F., y en su representacion á sus herederos:

1º Las doscientas ochenta mil pesetas que aportó al matrimonio.....	280.000
2º Por su mitad de gananciales ciento setenta y un mil quinientas pesetas.....	171.500

Suma el caudal del difunto D. E. F. cuatrocientas cincuenta y un mil quinientas pesetas.....

451.500

Bajas particulares de este caudal.

Se bajan del caudal del difunto:

1º Por las arras que ofreció á su esposa, segun se expresa en el supuesto segundo, veinte mil pesetas....	20.000
2º Por el luto de la viuda, con arreglo al mismo supuesto.....	2.000

Suman estas bajas veintidos mil pesetas.....

22.000

Que deducidas del caudal del difunto, que son.....

451.500

Queda reducido este caudal á cuatrocientas veintinueve mil quinientas pesetas.....

429.500

El quinto de esta suma son ochenta y cinco mil novecientas pesetas.....

85.900

Restan trescientas cuarenta y tres mil seiscientas pesetas.....

343.600

El tercio de esta cantidad son ciento catorce mil quinientas treinta y tres pesetas y treinta y dos céntimos...

114.533 32

Restan para legítimas doscientas veintinueve mil sesenta y seis pesetas sesenta y ocho céntimos.....

229.066 68

Se colacionan, por la mitad de la dote que Doña R. F. recibió al tiempo de casarse, como se expresa en el supuesto sexto, cuarenta mil pesetas.....

40.000

Total de legítimas, doscientas sesenta y nueve mil sesenta y seis pesetas sesenta y ocho céntimos.....

269.066 68

Las que distribuidas por partes iguales entre los cuatro hijos y herederos del D. E. F., corresponden á cada uno por su *legítima* sesenta y siete mil doscientas sesenta y seis pesetas sesenta y siete céntimos.....

67 266 67

Liquidacion del quinto.

Importa el quinto, segun se ha dicho anteriormente.

85.900

Bajas del quinto.

Se bajan del quinto:

1º Las cuatro mil pesetas importe del entierro, funeral, misas y mandas pías de que se ha hecho mérito en el supuesto primero.....	4.000
2º El legado de veinte mil pesetas hecho por el D. Enrique á su viuda, como se expresa en el supuesto quinto.....	20.000
3º Las mil pesetas que tambien ha legado á su criado N., como se dice en el supuesto.....	1.000

Suman las indicadas bajas veinticinco mil pesetas. . .

25.000

Que deducidos del importe del quinto, que son como se ha dicho.....

85.000

Restan para la legataria del quinto Dolores López, sesenta mil novecientas pesetas.....

60.900

Practicadas en la forma expuesta la liquidacion y division del caudal inventariado, pasamos á formar las hijuelas de los interesados, con expresion del haber que corresponde á cada uno, y de lo que se le adjudica para su pago, con arreglo á lo convenido por los mismos interesados en la junta celebrada al efecto, del modo siguiente:

Pesetas. Cént.

Haber de la viuda Doña Juana R.

Ha de haber esta interesada:

1º Por la dote que aportó á su matrimonio con el difunto y de que se hace expresion en el supuesto segundo, cuarenta mil pesetas.....	40.000
---	--------

2° Por los bienes parafernales que aportó también al matrimonio, como adquiridos durante el mismo por herencia de sus padres, según se expresa en dicho supuesto, ciento sesenta mil pesetas.....	160.000
3° Por las arras que le ofreció su difunto marido al contraer matrimonio, como se dice en el mismo supuesto, veinte mil pesetas.....	20.000
4° Por su mitad de gananciales, ciento setenta y un mil quinientas pesetas.....	171.500
5° Por el lecho cotidiano, con obligación de restituir la mitad á los herederos de su marido, si vuelve á casarse, dos mil pesetas.....	2.000
6° Otras dos mil que han convenido los herederos en abonarle para luto.....	2.000
7° Las veinte mil pesetas del legado que le ha hecho su difunto esposo, y de que se hace mérito en el supuesto quinto.....	20.000
8° Y por último, quince mil pesetas para pagar las deudas de la sociedad conyugal, relacionadas en el supuesto cuarto.....	15.000
Total haber de Doña Juana R., cuatrocientas treinta mil quinientas pesetas.....	430.500

Adjudicación y pago.

1° Primeramente, se le adjudican y dan en pago ochenta mil pesetas en billetes de Banco de los anotados bajo el número 2° del inventario.....	80.000
2° Un aderezo de brillantes, compuesto de pulsera, pendiente y alfiler, con peso de doce onzas, inventariado al número 3, valuado en diez mil pesetas.....	10.000
3° Una huerta de sus lindes tal y tal, inventariada al número 240, que ha sido valuada en seis mil doscientas pesetas.....	6.200

(Por este orden se irá poniendo todo lo que se adjudique, primero los muebles y después las raíces, con la descripción conveniente.)

Suma todo lo adjudicado cuatrocientas treinta mil quinientas pesetas.....	430.500
Y siendo el haber de esta interesada.....	430.500
Es visto queda pagada.....	000.000

Haber de D. Juan F.

Ha de haber este interesado por su legítima paterna, sesenta y siete mil doscientos sesenta y seis pesetas, sesenta y siete céntimos.....	67.266	67
---	--------	----

Adjudicación y pago.

(Por el mismo orden y en la propia forma que en el caso anterior.— Del mismo modo se irán formando las demás hijuelas, inclusa la de la legataria del quinto; y en las adjudicaciones se aplicarán en pago las cantidades colacionadas, al interesado que las haya traído á colación.)

Comprobación.

Importa el haber y adjudicación de la viuda Doña Juana R.....	430.500	„
Id. id. del heredero D. Juan F.....	67.266	67
Id. id. de D. Pedro F.....	67.266	67
Id. id. de Doña Rosa F.....	67.266	67
Id. id. de Doña Mercedes F., con su mejora del tercio..	181.799	99
Id. id. de la legataria del quinto, Dolores L.....	60.900	„
Id. por lo gastado en el funeral, misas y mandas pías que se pagó del cuerpo de bienes.....	4.000	„
Id. por el legado del criado N., que se pagó del mismo modo.....	1.000	„
Total distribuido y adjudicado.....	880.000	„

Cuya cantidad es igual á las ochocientas cuarenta mil pesetas que suma el cuerpo general de bienes, con más cuarenta mil que han sido colacionadas; por lo que es visto que están bien hechas las cuentas que preceden.

Declaraciones.

Se declara:

1° Que si apareciesen otros bienes y créditos pertenecientes á esta herencia, se distribuirán entre los interesados en ella en la misma pro-